

USUARIO	ARAMIREV	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>
FECHA INICIO	16/08/2023	<b>ESTADO DEL 17-08-2023</b>
FECHA FINAL	16/08/2023	<b>J14 - EPMS</b>

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
7480	68001310700220060022100	0014	16/08/2023	Fijación en estado	GARCES ARDILA - HENRY : AI 688 DEL 26/06/2023 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 17/08/2023)//ARV CSA//



Radicación: Único 68001-31-07-002-2006-00221-00 / Interno 7480 / Auto Interlocutorio No. 988  
Condenado: HENRY GARCES ARDILA  
Cédula: 79848014  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
Reclusión: COMPLEJO COBOG PICOTA

LEY 600

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

**Bogotá, D.C., junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **HENRY GARCES ARDILA**, conforme a la petición allegada.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- Se establece que HENRY GARCES ARDILA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Segundo Penal Especializado del Circuito de Bucaramanga (Santander), el 19 de Diciembre de 2008 a la pena principal de **376 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, en concurso heterogéneo con el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, al pago de perjuicios morales en el equivalente a 200 smlmv, materiales de \$1.735.000, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El Tribunal Superior del Distrito judicial de Bucaramanga el 08 de julio de 2009, modifica la sentencia anteriormente descrita en relación con el pago de perjuicios morales para dejarlos en cuantía de 600 smlmv.

3.- Por los hechos materia de la sentencia el condenado HENRY GARCES ARDILA ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24 de octubre de 2005 hasta la fecha, para un descuento físico de **212 meses y 3 días**.

En la fase de ejecución de penas y medidas de seguridad se han redimido:

<b>Fecha del auto</b>	<b>Tiempo redimido</b>
27/07/2010	17 meses, 20,5 días
31/08/2011	3 meses, 20 días
14/06/2013	9 meses, 14 días
26/12/2013	27 días
16/06/2015	4 meses, 6 días
28/10/2016	4 meses, 27,5 días
10/04/2017	2 meses, 11 días



Radicación: Único 68001-31-07-002-2006-00221-00 / Interno 7480 / Auto Interlocutorio No. 988  
 Condenado: HENRY GARCES ARDILA  
 Cédula: 79942014  
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
 Reclusión: COMPLEJO COBOG PICOTA

LEY 600

01/09/2017	2 meses, 10 días
19/03/2019	6 meses, 13.5 días
29/04/2019	1 mes, 10.5 días
06/09/2019	2 meses, 17.5 días
16/01/2020	28.5 días
13/08/2021	4 meses, 12.5 días
26/01/2022	2 meses
28/07/2022	3 meses, 2.2 días

Para un descuento total entre tiempo físico y redención de **278 meses y 10.7 días**.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### LIBERTAD CONDICIONAL

#### PROBLEMA JURIDICO

¿Procede la libertad condicional en el caso del sentenciado HENRY GARCES ARDILA?

#### ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde al artículo 64 del Código Penal, (Ley 599/00 con la modificación del artículo 5º de la Ley 890/04). El artículo en mención dispone:

"Artículo 5º. El artículo 64 del Código Penal quedará así:

**Artículo 64. Libertad condicional.** El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima."

Ahora, bien con posterioridad a la sentencia se profirió la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.



Radicación: Único 68001-31-07-002-2006-00221-00 / Interno 7480 / Auto Interlocutorio No. 988  
Condenado: HENRY GARCES ARDILA  
Cédula: 79848014  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
Reclusión: COMPLEJO COBOG PICOTA

LEY 600

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el fratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

De una lectura de los dos artículos, se evidencia que efectivamente la nueva disposición trae algunos elementos que son favorables a los intereses del reo, el artículo 64 modificado por el artículo 5° de la Ley 890 /04 exigía que "la persona haya cumplido las dos terceras (2/3) partes de la pena" y por su parte, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 exige que "la pena persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena". Por tanto, procede el estudio de lo solicitado en aplicación del principio de favorabilidad, advirtiendo dado el carácter inescindible de la ley penal, entrará el Despacho a estudiar en su integridad los requisitos señalados en la Ley 1709 de 2014.-

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

***"Libertad condicional. Solicitud.*** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (Subraya el Despacho).

En el sub júdece, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de HENRY GARCES ARDILA, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión, este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha **17 AGO 2023** Notifiqué por Estado No.  
La anterior providencia  
El Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha **17 AGO 2023** Notifiqué por Estado No.  
La anterior providencia  
El Secretario

**JUEZ**  
**SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**TERCERO:** INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluido el penado.

**SEGUNDO:** SOLICITARSE al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de las sentenciado **HENRY GARCES ARDILA** que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL deprecada por el sentenciado **HENRY GARCES ARDILA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este provido.

**RESUELVE**

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

No obstante lo anterior, requirase al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de las sentenciado **HENRY GARCES ARDILA** que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

Condiciona; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por el penado **HENRY GARCES ARDILA.**

Radicación: Unio 6801-31-07-002-2005-00221-00 / Interno 7430 / Auto Interdictorio No. 988  
Condenado: HENRY GARCES ARDILA  
Cédula: 79848014  
Delito: HORRORIO AGRAVADO  
Reclusión: COMPLEJO COBOG PICOTA  
LEY 600

**SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



RE: (NI-7480-14) NOTIFICACION AI 988 DEL 26-06-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mar 18/07/2023 16:02

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

**José Leibniz Ledesma Romero**

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

[jlledesma@procuraduria.gov.co](mailto:jlledesma@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



---

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 15:56

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: (NI-7480-14) NOTIFICACION AI 988 DEL 26-06-23



**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

---

De: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 15:49

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: (NI-7480-14) NOTIFICACION AI 988 DEL 26-06-23

Buenas tardes.

Por favor compartir el auto.

Atentamente,

**José Leibniz Ledesma Romero**

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

[jlledesma@procuraduria.gov.co](mailto:jlledesma@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



---

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 11:04

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-7480-14) NOTIFICACION AI 988 DEL 26-06-23

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**FAVOR CONFIRMAR LECTURA.**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 988 del veintiseis (26) de junio de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados HENRY - GARCES ARDILA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar

**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá D.C., 07 de julio de 2023.

**SEÑORES:**

**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**BOGOTÁ D.C.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION**

Cordial saludo

Por medio del presente, con todo respeto me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de junio de 2023, en el cual provisionalmente se me niega la libertad condicional y que me fuere notificado el 04/07/2023.

Recibo con gran esperanza la asignación de su despacho para el control y vigilancia de la ejecución de la pena, del proceso que se sigue en mi contra.

Interpongo este recurso **Sólo como protocolo**, para que una vez reciba los soportes actualizados solicitados por su Honorable despacho mediante oficios 1082 y 1122 de 26 de junio 2023 a la oficina jurídica de la Picota, pueda resolver en derecho el beneficio de libertad condicional solicitado y del cual a la fecha estoy pasado más de 3 años.

Como puede evidenciar en el expediente, el único requisito pendiente por satisfacer era el atinente al pago de perjuicios de las víctimas, se refleja en el aplicativo rama judicial, consulta de procesos la anotación de fecha 26/07/2023" **INDICAR AL PENADO QUE PUEDE HACER ABONOS MENSUALES A EFECTOS DE CANCELAR PERJUICIOS/ POR EL CSA REMITIR COPIA DE SENTENCIA Y AUTOS DE REDENCION**" pero a la fecha la notificación de este documento específico no se me ha realizado.

Para efectos de satisfacer el cumplimiento de los requisitos me permito manifestar lo siguiente:

La valoración de la conducta punible fue encontrada superada por el Juzgado Sexto de penas de Tunja, analizando en conjunto el tratamiento penitenciario y demás elementos que se deben tener en cuenta.

En cuanto el arraigo familiar igualmente fue reconocido por el Juzgado Sexto de penas de Tunja, no obstante lo anterior, anexo al presente los certificados actualizados de arraigo familiar y social, que para efectos de este trámite sigue siendo el mismo:

En cuanto al cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, su Honorable despacho reconoció que este requisito ya ha sido superado.

Y en cuanto al pago de perjuicios, su Honorable despacho me ya me autorizo el pago en abonos mensuales del mismo, cosa que le agradezco, pues con más de 17 años de privación de libertad en verdad me queda difícil sin poder trabajar y desarrollar profesionalmente lo que durante la privación de libertad pude desarrollar en el plan de tratamiento penitenciario.

Para la actualización de los documentos relacionados al art 471, es preciso indicar que personalmente los solicite desde el 15 de junio de 2023 a oficina jurídica, (anexo soporte) tengo conocimiento que está en trámite el concepto favorable para el envío de la totalidad de los documentos por su despacho solicitados, por lo que espero ya en el transcurso de la próxima semana estén a su disposición.

Como puede evidenciar Honorable Juez de penas, con la totalidad de los documentos existentes en el expediente, los que le anexo en este escrito y los que están pendientes por enviar de oficina jurídica estaría satisfecho el cumplimiento de requisitos para poder acceder al beneficio de libertad Condicional solicitado.

No he tenido faltas ni sanciones disciplinarias hasta la fecha, pues mi comportamiento ha sido siempre EJEMPLAR, he participado de las actividades de redención y sumado a los logros académicos alcanzados, anexo copia de cartilla biográfica actualizada, por lo que muy respetuosamente le solicito:

#### PETICIÓN CONCRETA.

PRIMERO: que una vez recibida la documentación actualizada solicitada por su Despacho a oficina jurídica de la PICOTA, en conjunto con los demás soportes anexos y del expediente **SE REPONGA** el auto de fecha 26 de junio de 2023 y en consecuencia se me conceda el beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente

Atentamente



HENRY GARCÉS ARDILA

CC # 79.848.014

TD # 110862

NUI # 5675

PABELLON 6, ESTRUCTURA 1, COBOG - LA PICOTA

Anexo 19 folios con soportes de prueba

